



RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.0275) DE 2021
(Septiembre 20 de 2021)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CONTINGENCIA DE QUE TRATA EL PARAGRAFO 2 DEL
ARTICULO 4 DE LA RESOLUCION 4131.040.21.0011 DE 2018"

La Subdirectora de Impuestos y Rentas y el Jefe de la Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación del Distrito de Santiago de Cali, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 411.0.20.0673 de 2016 y el Parágrafo 2 del artículo 4 de la Resolución 4131.040.21.0011 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 4131.040.21.0011 DE 2018, "Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad del sistema para el diligenciamiento de los formularios de declaraciones tributarias previstos en el artículo 1 de esta Resolución o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente o agente retenedor cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en el artículo 251 de Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 de 2015 o las normas que lo modifiquen o adicionen, siempre y cuando la declaración tributaria se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que el sistema para el diligenciamiento de los formularios se haya restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado".

Que el parágrafo 2 del artículo cuarto de la Resolución 4131.040.21.0011 DE 2018 establece "La Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales y la Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas declarará la contingencia técnica relacionada con la no disponibilidad del sistema para el diligenciamiento de las declaraciones mediante Resolución, previa certificación del Subdirector de Tecnología Digital del Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -DATIC".

Que en la certificación radicada bajo el No. 202141340200035834 de septiembre 20 de 2021, expedida por el Subdirector de Tecnología Digital – DATIC, señala "Se certifica que, entre el 17 de septiembre y el 20 de septiembre de 2021, para la presentación de medios magnéticos y para la presentación y pago por parte de los contribuyentes en el vencimiento de la Retención en la fuente a título del impuesto de Industria y Comercio (Reteica); se presentaron fallas técnicas en la base de datos que almacena las solicitudes para estos dos rubros.

Dichas fallas fueron subsanadas a partir del 20 de septiembre de 2021".

Que en armonía con el principio de confianza legítima, las declaraciones tributarias del contribuyente que por los inconvenientes técnicos referidos no cumplieron dentro de los plazos fijados para presentar y pagar ante las entidades bancarias autorizadas estando obligado a ello, presentadas a más tardar al día siguiente a aquel en que la plataforma tecnológica para el diligenciamiento de los formularios se declara restablecida mediante esta Resolución, NO liquidarán la sanción de extemporaneidad establecida en el artículo 251 de Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 de 2015, modificado por el artículo 261 del Decreto Extraordinario No.4112.010.20.0416 de 2021, así como la sanción por mora de que trata el artículo 257 del mismo Decreto.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVEN

Artículo Primero: Declarar para el día 17 de septiembre de 2021, la contingencia técnica de que trata el artículo 4 de la Resolución 4131.040.21.0011 de 2018, con fundamento en la certificación expedida por el Subdirector de Tecnología Digital –



RESOLUCIÓN No. (4131.040.21. 0275) DE 2021
(Septiembre 20 de 2021)

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CONTINGENCIA DE QUE TRATA EL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO 4 DE LA RESOLUCION 4131.040.21.0011 DE 2018”

DATIC, a causa de fallas técnicas presentadas y que no permitieron cumplir con la presentación de la declaración de Retención en la fuente a título del impuesto de Industria y Comercio , única y exclusivamente por el bimestre 04-2021 y para los obligados con Número de Identificación Tributaria terminados en (9) y (0).

Artículo Segundo: Declarar única y exclusivamente para los agentes de retención con Numero de Identificación Tributaria- NIT terminados en (9) y (0), y que por los inconvenientes técnicos señalados en el artículo anterior no lograron cumplir dentro de los plazos fijados para la presentación y pago de la declaración de retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio por el bimestre 04-2021, el restablecimiento de la funcionalidad de la plataforma tecnológica de la Alcaldía, a partir del día 20 de septiembre de 2021.

Artículo Tercero: Única y exclusivamente los sujetos obligados con número de Identificación Tributaria terminados en (9) y (0), y que por los inconvenientes técnicos señalados en esta Resolución, no cumplieron con el plazo fijado para presentar y pagar ante las entidades financieras autorizadas, la declaración de retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio por el bimestre 04-2021, cuya presentación y pago se realice a más tardar al día siguiente a aquel en que el sistema se haya restablecido, no estarán obligados a liquidar la sanción por extemporaneidad y mora establecida en los artículos 261 y 257 del Decreto Extraordinario No.4112.010.20.0416 de 2021.

Artículo Cuarto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito de Santiago de Cali.

Dado en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2021.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


ERIKA SULEY ZAPATA LERMA
Subdirectora de Impuestos y Rentas
Departamento Administrativo de Hacienda



DIEGO FERNANDO LOPEZ CARDONA
Jefe de Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas

Proyectó: Maricel Borja Barona – Contador Oficina Técnica Operativa Fiscalización SIRM - Contratista
Revisó: John Mario Mendoza Jiménez – Asesor Jurídico Tributario Despacho SIRM 